

ACUERDO: IEEBC/CTyAI002/2021-7

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI002/2021-7: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO CELEBRADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS 3S S de R.L. de C.V., PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma del apoderado legal y,
- Número del pasaporte mexicano

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS 3 S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR CABELLO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral



NOTA 1

1.3. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de “**EL INSTITUTO**”, cuenta con la representación legal y facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de “**EL INSTITUTO**”, se identifica con credencial para votar número 0999113865445 expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2020 dentro de la partida **51501** denominada “**Equipo de Computo**”.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado, “**EL INSTITUTO**” requiere la adquisición de los equipos de cómputo que se describen en el presente instrumento.

1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O’Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA “**EL PROVEEDOR**” QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva es el instrumento número 43,775 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y cinco), Volumen 773 (setecientos setenta y tres) otorgada ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Titular de la Notaría Pública número cuatro de la Ciudad de Mexicali, Baja California, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público



NOTA 1

de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, B.C., bajo el folio mercantil 39333*1, sección comercio, de fecha 30 enero 2014.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra la realización de actividades tecnológicas, soluciones basadas en las nuevas tecnologías de información, adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, usar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades de la industria tecnológica, así como la aplicación de técnicas y procedimientos que permitan elevar la productividad de las empresas, sector industrial y del gobierno a fin de mejorar la prestación de sus servicios. Y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados.

2.3. El **C. SALVADOR CABELLO CASTRO** es el Gerente General de **Grupo Integrador De Soluciones Tecnológicas 3 S. de R.L. de C.V.**, en virtud del nombramiento conferido en el acta constitutiva a la que se refiere la declaración 2.1 y quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no ha sido revocado ni limitado el nombramiento de Administrador de la sociedad y por ende Representante Legal de la sociedad mencionada, por lo que, como representante de la misma cuenta con facultades amplias para pleitos y cobranzas, así como para los actos de administración y de dominio, según se hace constar en la escritura pública referida con antelación.

2.4. El **C SALVADOR CABELLO CASTRO** se identifica con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número **NOTA 2** expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, mismo que se anexa al presente contrato.

2.5. Conoce el servicio que requiere "**EL INSTITUTO**" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal

2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la "**Ley de Adquisiciones**";

NOTA 1

así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **GIS131231LE8**.

2.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Padre Kino número 790- Colonia Pro-Hogar, Código Postal 21240, de la ciudad de Mexicali Baja California.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 39, 43, 44 y 45 de la "Ley de Adquisiciones" mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2020/14 en los términos del Dictamen número Veinticuatro, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2020.

En virtud de las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento es la adquisición de equipo de cómputo para "EL INSTITUTO", en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL INSTITUTO" la prestación de los servicios, de conformidad con la cotización presentada, y que forma parte integral del presente instrumento legal como **ANEXO 1**.

NOTA 1

SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR EL ARRENDAMIENTO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$400,213.21 M.N.** (Cuatrocientos mil doscientos trece pesos 21/100 moneda nacional) por concepto de la adquisición de equipo de cómputo, más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el monto total del contrato por la cantidad de **\$432,230.26 M.N.** (Cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta pesos 26/100 moneda nacional).

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) La forma de pago 50% de anticipo a la firma del contrato, previa entrega del comprobante fiscal y;
- b) El 50% restante una vez realizada la entrega total de los bienes a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

CUARTA. ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes deberá ser en los tiempos establecidos en la cotización presentada, es decir, en un plazo de entre 14 y 60 días naturales, pudiéndose realizar entregas parciales, contados a partir de la formalización del contrato, en las instalaciones de “EL INSTITUTO” ubicado en el domicilio señalado numeral 1.8 del presente contrato.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” pactan que la vigencia de este contrato será a partir del periodo comprendido del 7 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de la última entrega.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO

“EL PROVEEDOR”, de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la “Ley de Adquisiciones”, deberá de garantizar la totalidad del anticipo, garantía que se presentará previamente a la entrega de éste, o a más tardar el día de la firma del contrato.

El anticipo deberá garantizarse en su totalidad mediante póliza de fianza, la cual deberá observar lo indicado por la fracción I del artículo 56 del Reglamento de la “Ley de Adquisiciones”.

NOTA 1

La garantía del cumplimiento del contrato por el equivalente al **20%** del monto total del contrato, a favor del **"EL INSTITUTO"**; podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO"** o mediante cheque de caja expedido a favor de **"EL INSTITUTO"**, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptima la entrega de los materiales;
- c) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"EL PROVEEDOR"**, y
- d) Evaluación del **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía

NOTA 1

de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO" o por la autoridad judicial competente.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones", cuando el "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por "EL INSTITUTO";
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- d) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;



NOTA 1

- e) Si durante la vigencia del presente contrato, “EL INSTITUTO” corrobora que “EL PROVEEDOR” ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;
- f) Por la existencia de estado de quiebra de “EL PROVEEDOR” declarado por autoridad judicial competente, o
- g) Por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” que lesione los intereses de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO ÚNICO

“LAS PARTES” convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“LAS PARTES” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el “EL INSTITUTO” y el personal que el “EL PROVEEDOR” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo “LAS PARTES” los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” trasladando a “EL INSTITUTO” únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

NOTA 1

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto “**LAS PARTES**” negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

“**LAS PARTES**” bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**” mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, “**LAS PARTES**” acuerdan que en términos del artículo 51, de la “**Ley de Adquisiciones**” podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.



NOTA 1

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



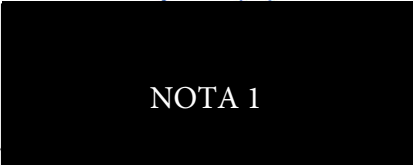
NOTA 1

“EL INSTITUTO”



C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
Titular Ejecutiva del Departamento
de Administración

“EL PROVEEDOR”




NOTA 1

C. SALVADOR CABELLO CASTRO

TESTIGOS



C. FERNANDO MEZA CORTEZ



C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA NUMERO DE PASAPORTE MEXICANO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE COMPUTO CELEBRADO
CON

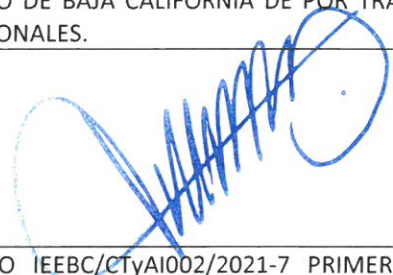
**GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS
3 S DE RL DE CV**

SE CLASIFICAN:

**FIRMA DE LA PRESTADORA EN LAS HOJAS 1 A LA 11
CLAVE ELECTOR EN HOJA 3**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA

"ACUERDO IEIBC/CTyAI002/2021-7 PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE
2021.